

ADENDA AL SUPLEMENTO Y AL AVISO DE CANJE

Emisora



Petrolera Aconcagua Energía S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XVIII, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE \$ 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XIX, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 2% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE US\$ 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XX, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE \$ 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXI, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE US\$ 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXII, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE US\$ 1.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXII SERÁN EMITIDAS POR UN V/N EN CONJUNTO DE HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE BAJO EL PROGRAMA

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$ 500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

La presente es una adenda al Suplemento y al Aviso de Canje (según se definen más adelante) (la “Adenda N° 3” o la “Adenda”, indistintamente) en relación con la emisión de Petrolera Aconcagua Energía S.A. (la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) de las obligaciones negociables clase XVIII (las “ON Clase XVIII”), las obligaciones negociables clase XIX (las “ON Clase XIX”), las obligaciones negociables clase XX (las “ON Clase XX”), las obligaciones negociables clase XXI (las “ON Clase XXI”), las obligaciones negociables clase XXII (las “ON Clase XXII” y, conjuntamente con las ON Clase XVIII, las ON Clase XIX, las ON Clase XX y las ON Clase XXI, las “ONS” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), a ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”). La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución de Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) N°RESFC-2022-21895-APN-DIR#CNV del 10 de agosto de 2022. La ampliación del monto del Programa fue autorizada por disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-8-APN-GE#CNV del 4 de abril de 2023. La segunda ampliación del monto del Programa fue autorizada por disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-40-APN-GE#CNV del 5 de junio de 2024.

Esta Adenda debe ser leída en forma conjunta con el prospecto de la Sociedad de fecha 24 de abril de 2025, el cual fue modificado por la adenda de fecha 18 de julio de 2025 (conjuntamente, el “Prospecto”) autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa y publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) bajo el Ítem “Empresas” (la “AIF”). Los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se encuentran descriptos en el Suplemento de Prospecto y Canje de fecha 29 de julio de 2025 (el “Suplemento”), en el Aviso de Canje de la misma fecha (el “Aviso de Canje”), en la Adenda al Suplemento y al Aviso de Canje de fecha 6 de agosto de 2025 (la “Adenda N° 1”), en la Adenda al Aviso de Canje de fecha 6 de agosto de 2025 (la “Adenda N° 2”) y en el Aviso Complementario de fecha 7 de agosto de 2025 (el “Aviso Complementario” y, conjuntamente con la Adenda N° 1, la Adenda N° 2, la Adenda N°3, el Prospecto, el Suplemento y el Aviso de Canje, los “Documentos de la Oferta”)

publicado en el Boletín Diario de la BCBA por cuenta y orden de BYMA y en el sitio de Negociaciones Secundarias en la WEB de A3 y en la AIF de la CNV. Todos los términos en mayúscula que no estén definidos en esta Adenda tienen el significado que a ellos se les asigna en los Documentos de la Oferta.

- A. Se reemplaza en su totalidad el segundo párrafo del punto “11) Comisión de Procesamiento (exclusivamente por Tenedores Elegibles que revistan la calidad de personas humanas)” de la Sección “Términos y condiciones generales de la Oferta de Canje” del Aviso de Canje por el siguiente:

En concepto de Comisión de Procesamiento cada depositante percibirá: (A) (i) una comisión base equivalente al 0,20% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante durante el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje correspondientes provengan de personas humanas (la “Comisión de Procesamiento Base”); más (ii) una comisión por performance individual equivalente al 0,20% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante durante el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje de personas humanas presentadas a través de aquel depositante representen no menos del 90% de la tenencia agregada de dichos Tenedores Elegibles en el depositante (“Comisión de Procesamiento por Performance Individual”); más (B) una comisión adicional equivalente al 0,20% (si la Instrucción de Canje se presentó hasta el 13 de agosto de 2025) o al 0,10% (si la Instrucción de Canje se presentó el 14 de agosto de 2025), en ambos casos calculada sobre el valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante una vez concluido el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje correspondientes provengan de personas humanas (la “Comisión de Procesamiento Tardía”, y conjuntamente con la Comisión de Procesamiento Base y la Comisión de Procesamiento por Performance Individual, la “Comisión de Procesamiento”). El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación, adicionando el IVA de ser aplicable, y será realizado a través del Agente de Canje.

- B. Se reemplaza en su totalidad el segundo párrafo del punto “Comisión de Procesamiento” (exclusivamente por Tenedores Elegibles que revistan la calidad de personas humanas)” de la Sección “Términos y condiciones generales de la Oferta de Canje” del Suplemento por el siguiente:

En concepto de Comisión de Procesamiento cada depositante percibirá: (A) (i) una comisión base equivalente al 0,20% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante durante el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje correspondientes provengan de personas humanas (la “Comisión de Procesamiento Base”); más (ii) una comisión por performance individual equivalente al 0,20% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante durante el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje de personas humanas presentadas a través de aquel depositante representen no menos del 90% de la tenencia agregada de dichos Tenedores Elegibles en el depositante (“Comisión de Procesamiento por Performance Individual”); más (B) una comisión adicional equivalente al 0,20% (si la Instrucción de Canje se presentó hasta el 13 de agosto de 2025) o al 0,10% (si la Instrucción de Canje se presentó el 14 de agosto de 2025), en ambos casos calculada sobre el valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante una vez concluido el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje correspondientes provengan de personas humanas (la “Comisión de Procesamiento Tardía”, y conjuntamente con la Comisión de Procesamiento Base y la Comisión de Procesamiento por Performance Individual, la “Comisión de Procesamiento”). El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación, adicionando el IVA de ser aplicable, y será realizado a través del Agente de Canje.

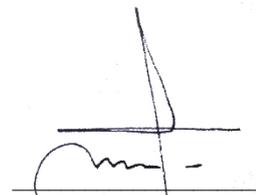
- C. Se reemplaza en su totalidad el segundo párrafo del punto “Comisión de Procesamiento” de la Sección VI. “Procedimiento para el Canje de Títulos Elegibles” del Suplemento por el siguiente:

En concepto de Comisión de Procesamiento cada depositante percibirá: (A) (i) una comisión base equivalente al 0,20% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante durante el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje correspondientes provengan de personas humanas (la “Comisión de Procesamiento Base”); más (ii) una comisión por performance individual equivalente al 0,20% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante durante el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje de personas humanas presentadas a través de aquel depositante representen no menos del 90% de la tenencia agregada de dichos Tenedores Elegibles en el depositante (“Comisión de Procesamiento por Performance Individual”); más (B) una comisión adicional equivalente al 0,20% (si la Instrucción de Canje se presentó hasta el 13 de agosto de 2025) o al 0,10% (si la Instrucción de Canje se presentó

el 14 de agosto de 2025), en ambos casos calculada sobre el del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante una vez concluido el Período de Participación Temprana, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje correspondientes provengan de personas humanas (la “Comisión de Procesamiento Tardía, y conjuntamente con la Comisión de Procesamiento Base y la Comisión de Procesamiento por Performance Individual, la “Comisión de Procesamiento”). El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación, adicionando el IVA de ser aplicable, y será realizado a través del Agente de Canje.

La información incluida en esta Adenda es parcial y se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de (i) la Emisora ubicado en la calle Tucumán 1, Piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su versión electrónica, en el sitio de Internet de la CNV, <http://www.cnv.gob.ar>, ítem: “*Información Financiera*” y en el sitio web de A3. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de agosto de 2025.



Matías D. Otero
Autorizado